

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-11B
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/05/2018
		PÁGINA	Página 1 de 2

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE UNA
SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTO DE REGISTRO

FECHA : Febrero 22 de 2019
SOLICITANTE : STELLA JOSEFINA MONTERROZA BELTRÁN
C.C. O NIT : 37.545.431
DIRECCIÓN :
MUNICIPIO :
DEPARTAMENTO :

La suscrita Directora Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Santander, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

Que mediante escrito con Radicación No. 20190000423 Proceso 1515883, la señora **STELLA JOSEFINA MONTERROZA BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía número **37.545.431** quien está autorizada por el señor **WALID FERNANDO CHAIN LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.478.635**, solicita la devolución del impuesto de registro cancelado mediante recibo oficial número 681905512843 de fecha 27 de diciembre de 2018.

1. Que se adjuntaron los siguientes documentos a la solicitud:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **WALID FERNANDO CHAIN LIZCANO**.
- Recibo Original número 681905512843 de fecha 27 de diciembre de 2018.
- Autorización.

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 557 del Estatuto Tributario Departamental, (Ordenanza 077 de 2014), establece: "(...) **PARAGRAFO 1º.-** Para la devolución o compensación se debe anexar constancia del pago realizado y/o de la declaración presentada, fotocopia de nota devolutiva en el impuesto de registro, documentos que acrediten la causal de devolución y la legitimación para adelantar el trámite, cédula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal y el concepto por el cual se canceló el mismo. En todo caso la Secretaría de Hacienda Departamental podrá establecer mediante resolución los demás documentos que se requieran para la devolución de este tipo de impuesto.

PARÁGRAFO 2º.- Las devoluciones se realizarán exclusivamente a cuentas bancarias. Cuando la cuenta bancaria a la que se va a realizar el depósito no pertenezca al beneficiario de la devolución será necesario cumplir con los requerimientos establecidos en tesorería departamental para adelantar dicho trámite (...)"

2. El Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: "**CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. ACTO NO REGISTRABLE. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento.

2. DESISTIMIENTO. Para efectos de la devolución por esta causa, debe probarse el desistimiento de todas las partes partícipes del negocio jurídico; que no haya efectuado el registro y que la solicitud se presente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago del impuesto.

3. PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO. Se aplica para los casos diferentes a actos no registrables, y se presenta por una indebida aplicación de la base gravable o de uno de los elementos de la obligación tributaria. El contribuyente tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo para solicitar la devolución".

3. Que una vez revisados los documentos allegados por el señor la señora **STELLA JOSEFINA MONTERROZA BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía número **37.545.431**, se pudo evidenciar que la misma fue presentada sin el lleno de los requisitos exigidos.

4. Que de conformidad con el **ARTÍCULO 562** del Estatuto Tributario del Departamento dispone: "**RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN, (...)**

CÓDIGO	AP-A: 9-0-112
VERSIÓN	10
FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
PÁGINA	Página 2 de 2

Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.
4. Cuando no se subsanen las causales por las cuales se inadmitió la solicitud.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

(...) 2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes. (...)

PARÁGRAFO 1º.- Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión (...)"

5. De acuerdo a lo expresado anteriormente, la solicitud de devolución presentada por la señora **STELLA JOSEFINA MONTERROZA BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 37.545.431, debe ser inadmitida, concediéndole el término de un mes para subsanarse y en el evento de no realizarse tal subsanación, se dará cumplimiento al numeral 4 del citado Artículo 562 como causal de rechazo en forma definitiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de devolución presentada por la señora **STELLA JOSEFINA MONTERROZA BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 37.545.431, en razón a que la misma fue allegada sin el lleno de las formalidades exigidas en el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 de 2014, requiriéndose a la interesada para que subsane la falencia descrita en el término de un mes, dentro del cual deberá allegar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental los siguientes documentos:

1. **Certificación bancaria a nombre de la asociación de padres de familia**
2. **Certificado de existencia y representación legal de la asociación.**
3. **Nota devolutiva debidamente notificada**

PARAGRAFO. Es conveniente solicitarle al interesado en la devolución que al momento de subsanar referencie que corresponde al **PROCESO 1515883** Radicación No. 2019000423 y debe ser enviada en físico a la calle 37 número 10-30 Dirección Técnica de Ingresos Oficina 226 Gobernación de Santander.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la señora **STELLA JOSEFINA MONTERROZA BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 37.545.431, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

Se expide en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURISABED HERNANDEZ LOPEZ
Directora Técnica de Ingresos
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Eugenia Suárez Cuevas
Profesional-Contratista

